CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1935**, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto **998** del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$582,717.73 (quinientos ochenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 73/100 M.N.).**

II. Hecho notorio de transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, que obra en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la **transferencia interbancaria efectuada** a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **ocho de febrero de dos mil veintitrés** son **—**fojas 790 a 808**—**:

> *"**66.** El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia e el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

67. *En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto* ***número 205****, publicado el once de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6070,* ***únicamente en la parte del artículo 2° en el cual se indica que la pensión:***

[…], y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

68. *Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

• Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

• En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

69. Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria de invalidez: *La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del estado de Morelos.*

70. Exhorto: *esta Primera Sala exhorta a dicho Congreso a que se abstenga de seguir otorgando decretos de pensiones con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la entidad, en tanto que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en lo que es ya un gran número de precedentes sobre este tema."*

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **catorce de junio de dos mil veintitrés —**foja 822**—.**

c. A través de escrito de **veintidós de abril de dos mil veinticinco**, el Poder Ejecutivo de la entidad manifestó que el actor contaba con el numerario suficiente para cumplir con su obligación, derivado de las transferencias de recursos que realizó a la autoridad en dos mil veintidós, así como el presupuesto otorgado en dos mil veinticinco —fojas 895 a 904—.

d. Por su parte, el Poder Judicial en escrito de **siete de noviembre del dos mil veinticinco** informó que, con motivo del fallecimiento de la pensionada, ocurrido el **dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, no existía cantidad alguna pendiente de ministrar que, hasta ese momento, no contaba con disposición legislativa, cálculo actuarial o resolución que determinara la procedencia de algún beneficiario por concepto de pensión de viudez —fojas 1091 a 1095—.

e. Mediante escrito de **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, el Poder Judicial del Estado de Morelos informó que la pensión no pudo cubrirse íntegramente desde el once de mayo de dos mil veintidós hasta el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, fecha en que la pensionada causó baja por defunción, debido a que las ampliaciones presupuestales ministradas por el Poder Ejecutivo resultaron insuficientes. Asimismo, precisó que el monto total que requiere para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a

$582,717.73 (quinientos ochenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 73/100 M.N.) —fojas 1152 a 1172—.

f. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1191** que reformó el artículo segundo del diverso **205 —** materia de esta controversia constitucional**—**, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio **SH/1327-GH/2023**, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

La ampliación presupuestal contemplada en el oficio SH/1327-GH/2023 no puede ser utilizada para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional debido que no hubo una transferencia efectiva de numerario para cubrir el pago correspondiente; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia, se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, tal y como se hace constar en el siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** Al emitir el Decreto **mil ciento noventa y uno (1191)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, toda vez que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/1327-GH/2023, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$582,717.73 (quinientos ochenta y dos mil setecientos diecisiete pesos 73/100**

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

		M.N.); para dar cumplimiento a esta controversia constitucional, **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

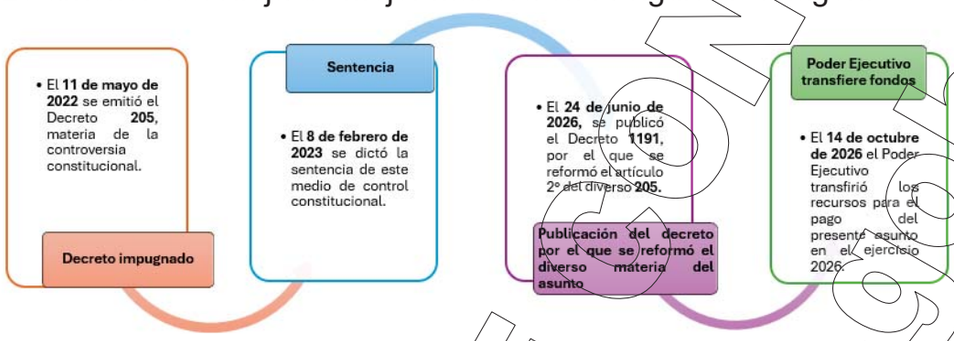

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[2] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[3].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

[2] Fojas 817, 822 a 826 del expediente en que se actúa.
[3] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 30, Octubre de 2023, Tomo III, página 2479, https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31848

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/LECL/JHGV

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2022 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 860385

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:05:11Z / 10/11/2026T17:05:11-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	73 7b ad 58 b8 1e a6 76 57 1e ad 3a d2 e3 02 18 4f ba 65 67 50 fc d2 57 e3 52 19 36 d4 4f 43 ee b6 14 92 9a fa ef fc bd ca eb 4d 9f 96 ce 0f c9 82 be 0e 95 06 84 c1 19 f5 cb 55 e8 0b 99 38 b3 0f ab 5f ed 4e e1 11 15 e4 33 1c ed 02 01 55 46 bb 5f f1 f0 51 9a e9 34 1e ee c3 06 0d ff 48 1e a1 b8 c5 d9 63 07 5e 04 19 ce 38 d5 64 e4 14 b9 92 17 4f b3 b6 99 2c f4 fa 06 51 49 17 8c ea 76 2d dc 9b ff 3e ae 81 28 4a 94 95 c1 57 c3 58 60 3c f5 4e 8e 24 42 ef 8b 0d 69 d3 32 42 e3 1d 95 19 92 23 fc b2 a3 72 6d 2d 0a e6 98 d6 42 e4 7b 9c 11 58 28 44 b9 d2 e0 b6 6d 3f 27 a6 1b 08 14 cb 45 1d b2 a7 26 13 9c 62 51 32 a1 c8 c6 7a c6 36 79 38 b3 84 a4 28 99 ed 3f 32 80 80 7d 40 1e b0 11 69 3a d7 b6 f6 5c 5b fa 9c f2 b6 c1 56 e1 ee 88 0f 95 b3 0d 13 aa 72 71 9d c6 ca 03 de 1c fd 57 f9 1e e2 cd 51 c3 62 07 81 07 4c d7 1b 45 8a f0				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:05:11Z / 10/11/2026T17:05:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:05:11Z / 10/11/2026T17:05:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294800			
	Datos estampillados	CE2B802E40A0B89B279D1BDBF12010CD214F0CE87AD380FB1F7DB56A41B5DC719F37			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T22:46:49Z / 10/11/2026T16:46:49-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	91 9a de cf 54 76 30 e0 4a 92 b8 50 83 5f 2d 12 af 2c af b3 88 a9 13 75 1b 56 0f 54 a8 9e 6e 74 07 09 e3 42 f5 0c b4 af cf 84 e1 84 97 9a e4 5d 21 e4 8a 4f cd 8c f0 28 6f 5c c3 af 97 81 6e f9 1f 34 80 42 9d e7 21 6f 54 02 28 d1 9b 2a 48 0c 17 00 10 a8 a1 5b 67 58 b1 6e 5b fe 54 be af 7b 80 9a 4e f9 ad 7a f9 fc 6d 9c 35 de 32 6e ab 67 5a 4a 3b 0e a5 4e 18 90 0a cd 54 6f ba f4 76 42 7c 5d 5a a4 7d 41 3f 20 7c a8 83 08 6b 7d aa 3d 0a 2d 0c cd cf 5b 67 7a 0b 5a 46 cb f3 88 92 3c 04 3a f7 05 ad 1a d8 88 27 91 b2 e6 5a fa ed dd cc bd a3 a6 67 ee 2e 1b a4 c9 cd ee 82 c6 6c 02 dd d2 29 12 bf 97 f4 d0 33 6f 78 63 eb 29 d5 6f b7 fa 50 40 86 4d 7b 89 53 17 1e 60 75 f2 3a e9 92 14 04 b2 d9 3c 7d c4 df 18 ed 9c 72 44 72 44 9d ac ba 98 b8 d7 1d 9f bf 2b 45 15 40 74 25 f5 b5 cf 9a 21 15 23 e9 c2 6a 27 8c 32 94 5b 68 d3 28 a9 87				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T22:46:50Z / 10/11/2026T16:46:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T22:46:49Z / 10/11/2026T16:46:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294500			
	Datos estampillados	EC6EA43463631095BC5BB6D5600C7B742B96252E6FEBC3AE041CBDD02DA26F8AFBA			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx